

RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00122-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034-313-7)
DEMANDADO: MARÍA CANDELARIA FRÍAS RODRÍGUEZ (C.C. 40.922.359)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora subsanó la demanda en los términos previstos en el auto de inadmisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de julio de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La doctora **JANNY VANESSA TORRES VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.303.121 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.627 del C. S de la J., conforme a poder otorgado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit. 860.034.313-7 presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **MARÍA CANDELARIA FRÍAS RODRÍGUEZ**, quien a su vez se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.922.359, para el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 05723236800047677, las cuales fueron garantizas por medio de hipoteca abierta de primer grado constituida a través de Escritura Pública No. 1239 del 7 de marzo de 2015 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla respecto del Apartamento T1-804 ubicado en la Calle 94 No. 71-91 Conjunto Residencial Reserva de la Carolina en Barranquilla - Atlántico, con Matrícula Inmobiliaria No. 040-490957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré y de la escritura pública precitada, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE A MARÍA CANDELARIA FRÍAS RODRÍGUEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.922.359, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit. 860.034.313-7, mediante apoderada judicial Dra. **JANNY VANESSA TORRES VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.303.121 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.627 del C. S de la J, las siguientes sumas por concepto del Pagaré No 05723236800047677:

- A. Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde el 7 de septiembre de 2021 hasta el 7 de junio de 2022, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$6.416.413,85),
- B. Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde el 7 de septiembre de 2021 hasta el 7 de junio de 2022, la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$11.043.586,15)
- C. Por capital insoluto ACELERADO la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$162.413.212,44).

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



- D. Los intereses de mora del capital acelerado, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, calculados sobre la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- E. Los intereses de mora del capital vencido, liquidados desde la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, calculados sobre la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
- 3) Reconózcase personería a la Dra. **JANNY VANESSA TORRES VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.303.121 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.627 del C. S de la J, como apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 123
HOY 27 DE JULIO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af8fc88fcf01ea4caa790702b4db4dde91435436d84a2a37822650bf9dfae00**

Documento generado en 26/07/2022 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>